Fecha	#	No. de Declaratoria de Reserva	Referencia del Expediente o Documento declarado como Reservado	Nombre del Expediente o Documento declarado como Reservado	Reservado Total o Parcial	Unidad que Generó la Inform.	Fundamento Legal de la Reserva	Motivo de la Reserva	Resolución de Presidencia Ref:	Fecha	Plazo en años	Vigencia de Reserva
2020010801												
08/01/20	1	2020010801	RB-0004-2020	Seguimiento a Bancos y SAC Miembros del IGD con información a noviembre/2019	Total	Unidad de Resolución Bancaria	Art. 19 lit. e) y h) LAIP, Art. 29 num. 1 lit. b) RLAIP en relación con el Art. 180 Ley de Bancos.	I. Que la información contenida en este informe está relacionada a las instituciones miembros del IGD, y ha sido recabada por la Jefe de la Unidad de Reestructuración y Pago de Garantías, por instrucciones expresas de la Presidente y del Consejo Directivo del IGD, para lo cual se ha contado con la colaboración interinstitucional de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el fin de construir una serie de indicadores propios para monitorear el comportamiento de estas instituciones miembros, y por tanto contiene opiniones técnicas de utilidad para el Instituto, que constituyen estudios previos, tanto en tiempos de normalidad como ante un eventual proceso de resolución bancaria. II. Que en el criterio de clasificación de dicha información convergen los supuestos de los literales e) y h) del artículo 19 LAIP, y del numeral 1 literal b) del artículo 29 RLAIP, ya que la difusión fuera de contexto de este tipo de valoraciones internas cuyo único fin es el de monitorear con la debida anticipación los potenciales riesgos para que el IGD se encuentre preparado a actuar, podría generar ventajas indebidas a terceros y causar un daño real y específico al interés público y en particular a la estabilidad y confianza en el sistema financiero del país al cual el IGD contribuye. III. Que existe además una prohibición legal expresa para los empleados del IGD de revelar detalles de los informes que hubiere emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo, lo cual es entendible dada la importancia del sigilo que debe guardarse en este tipo de información, según experiencias previas internacionales.	DR-2020010801	08/01/20	7	08/01/27
2020010802												
08/01/20	2	2020010802	RB-0005-2020	Seguimiento a Bancos Cooperativos Miembros del IGD a noviembre/2019	Total	Unidad de Resolución Bancaria	Art. 19 lit. e) y h) LAIP, Art. 29 num. 1 lit. b) RLAIP en relación con el Art. 180 Ley de Bancos.	I. Que la información contenida en este informe está relacionada a las instituciones miembros del IGD, y ha sido recabada por la Jefe de la Unidad de Reestructuración y Pago de Garantías, por instrucciones expresas de la Presidente y del Consejo Directivo del IGD, para lo cual se ha contado con la colaboración interinstitucional de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el fin de construir una serie de indicadores propios para monitorear el comportamiento de estas instituciones miembros, y por tanto contiene opiniones técnicas de utilidad para el Instituto, que constituyen estudios previos, tanto en tiempos de normalidad como ante un eventual proceso de resolución bancaria. II. Que en el criterio de clasificación de dicha información convergen los supuestos de los literales e) y h) del artículo 19 LAIP, y del numeral 1 literal b) del artículo 29 RLAIP, ya que la difusión fuera de contexto de este tipo de valoraciones internas cuyo único fin es el de monitorear con la debida anticipación los potenciales riesgos para que el IGD se encuentre preparado a actuar, podría generar ventajas indebidas a terceros y causar un daño real y específico al interés público y en particular a la estabilidad y confianza en el sistema financiero del país al cual el IGD contribuye. III. Que existe además una prohibición legal expresa para los empleados del IGD de revelar detalles de los informes que hubiere emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo, lo cual es entendible dada la importancia del sigilo que debe guardarse en este tipo de información, según experiencias previas internacionales.	DR-2020010802	08/01/20	7	08/01/27
2020011701												
17/1/2020	1	2020011701	Informe No. 01/2020	Seguimiento a Bancos Cooperativos del IGD con información a noviembre/2019.	Total	Unidad de Resolución Bancaria, Unidad de Tecnología de la Información, Unidad Legal	Art. 19 lit. e) y h) LAIP, Art. 29 num. 1 lit. b) RLAIP en relación con el Art. 180 Ley de Bancos.	I. Que los resultados de este informe han sido recabados por el personal del IGD con el visto bueno de la Presidente, previo acceso de la información por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) en el desarrollo de sus procesos de supervisión a bancos, sociedades de ahorro y crédito y bancos cooperativos, miembros del IGD. II. Por tanto, contiene opiniones y recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo propio de la SSF, sobre el cual el IGD no tiene discusión ni disposición. III. Que existe además una prohibición legal expresa para los empleados del IGD de revelar detalles de los informes que hubiere emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo.	DR-2020011701	17/1/2020	7	17/01/27